DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 269/2026.

A : LIC. MARTA WIEGERT, Jefa.
Departamento de Adjudicaciones.

PROCESO : LPN – SBE – N° 105/2019 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS EN STOCK CRITICO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – ID N° 372.562.

ASUNTO : REPARO DNC N° 14.670/2020.

DE : ABG. LORENA E. AQUINO MACIEL., Jefa.
Asesoría Jurídica y Técnica | ASJT

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

FECHA : 19 – JUNIO – 2026

Exp N° 162.156/2019.

Me dirijo a usted con relación al Reparo DNC N° 14.670/2020, mediante el cual menciona lo siguiente:

Aspectos Observados
1. Considerando que la vigencia del contrato abarca más de un ejercicio fiscal y el PAC, no es plurianual. Se solicita realizar las modificaciones necesarias a fin de que los datos coincidan.

Ante la observación por parte del verificador de la Dirección Nacional de Contrataciones Publica, procedemos a dar respuesta a la observación:

Con relación a la observación formulada respecto a la discrepancia existente entre la vigencia contractual y la programación presupuestaria del procedimiento de contratación ID N° 372.562 – LPN N° 105/2019, corresponde señalar que la misma se origina en circunstancias administrativas acontecidas durante el ejercicio fiscal 2020.

En ese sentido, cabe mencionar que el procedimiento de contratación fue inicialmente programado con carácter plurianual para los ejercicios fiscales 2019 y 2020. Posteriormente, la programación presupuestaria fue objeto de readecuación al ejercicio fiscal 2020; sin embargo, los contratos derivados del referido procedimiento mantuvieron una vigencia que se extendía hasta el ejercicio fiscal 2021, en concordancia con las condiciones previstas al momento de su formalización.

Asimismo, corresponde señalar que la observación de referencia fue formulada en el año 2020 y que, a la fecha, han transcurrido varios ejercicios fiscales desde la culminación de la ejecución contractual y del procedimiento administrativo correspondiente. En consecuencia, resulta material y jurídicamente improcedente efectuar modificaciones sobre la Programación Anual de Contrataciones (PAC), la adjudicación o los instrumentos contractuales originalmente formalizados, por tratarse de actuaciones administrativas perfeccionadas cuyos efectos se encuentran consumados.

Por otra parte, corresponde aclarar que la Modificación Unilateral de Vigencia instrumentada en el año 2026 fue dictada al amparo del artículo 55 de la Ley N° 2051/03 y en el marco de las disposiciones que regulan el régimen de cesión de derechos de cobro implementado para obligaciones pendientes del Estado, entre ellas la Ley N° 7609/2025, el Decreto N° 5311/2026, el Decreto N° 6168/2026, la Resolución MEF N° 296/2026 y la Resolución SG N° 294/2026.

MEMORANDO ASJT - DOC N° 269/2026.

La citada modificación no tuvo por objeto subsanar la observación formulada en su oportunidad ni alterar las condiciones esenciales de la contratación, sino adecuar la situación jurídica del contrato a efectos de posibilitar la prosecución de los trámites administrativos vinculados a la cesión de derechos de cobro y la obtención del correspondiente Código de Contratación.

En ese contexto, se verifica que los contratos, registran obligaciones pendientes de pago por parte de la Convocante, cuya cancelación se encuentra condicionada a la obtención del respectivo Código de Contratación exigido para su registración contable y presupuestaria. La ausencia de dicho código constituye un impedimento de carácter administrativo que imposibilita la prosecución de los trámites de pago y la registración de la deuda institucional correspondiente, situación que no resulta atribuible al contratista ni implica incumplimiento alguno de las obligaciones asumidas por las partes.

Consecuentemente, las actuaciones impulsadas por esta Convocante responden exclusivamente a la necesidad de viabilizar el procedimiento de cesión de derechos de cobro y la regularización administrativa de obligaciones pendientes, sin que ello implique la modificación extemporánea de actuaciones administrativas perfeccionadas durante ejercicios fiscales anteriores.

Por todo lo expuesto, y considerando que la observación formulada se refiere a circunstancias administrativas acontecidas en el ejercicio fiscal 2020 que no resultan susceptibles de regularización material en la actualidad, se solicita a esa Dirección Nacional tener por realizadas las aclaraciones precedentes, proceder a una nueva verificación del expediente y disponer la prosecución de los trámites correspondientes para su publicación

Sin otro particular, saludo atentamente.

Documentos Adjuntos:

- Expediente completo.

Abg. LORENA E. AQUINO M.
Asesoria Juridica y Tecnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.